

- Saneado y reparación, según criterio técnico, de las zonas de fachada afectadas por desprendimientos de materiales del revestimiento y grietas.
- Reparación y/o sustitución, según criterio técnico, de las carpinterías del inmueble que presenten un mal estado de conservación, tanto de fachada como interiores. Reposición de carpinterías del inmueble que hayan sido retiradas, tanto de fachada como interiores.
- Retirada de la basura acumulada y vegetación no controlada existente en el inmueble.
- Pintado generalizado de las fachadas del inmueble.

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el Art. 84 de la LRJPAC y el Art. 13.1 del *Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y estado ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla*, se conceda al propietario del inmueble **SENITOR MELILLA, SLU** un plazo de **AUDIENCIA** de **DIEZ DÍAS**, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el Art. 32 de la misma Ley, y del Art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla, 1 de abril de 2015.
La Secretaria Técnica,
Inmaculada Merchán Mesa